

27 ABR 2016

QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

66

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el artículo 23 de la Ley Agraria presentada por el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez recibido el turno de la misma, en las comisiones integrantes se realizó el estudio pertinente para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO" y régimen transitorio, se plantea el Decreto por el que se adiciona y/o reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el artículo 23 de la Ley Agraria con el fin de fortalecer la figura del ejido.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones, por las cuales se valoró integralmente la iniciativa, aprobándose y desechándose los artículos improcedentes respectivamente; y

En el apartado final se presenta el "RESOLUTIVO" a la iniciativa con base en el análisis pertinente, exhaustivo y fundamentado en el apartado previo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2014 fue presentada ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el artículo 23 de la Ley Agraria con el fin de fortalecer al ejido.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos para su análisis y respectivo dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en cuestión en el apartado Exposición de Motivos refiere al ejido como una forma de propiedad de la Tierra de amplia trascendencia en el Sector Rural Mexicano, por ser producto de la conquista colectiva de los campesinos mexicanos con necesidad de sembrar sus propios alimentos para el sustento familiar.

De acuerdo al Censo Agropecuario 2007, en su apartado IX Censo Ejidal, realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística existen en toda la República Mexicana 31,514 ejidos y comunidades que abarcan una superficie total de 105'948,306.16 de hectáreas. Esta cifra, en información proporcionada en el sitio electrónico de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano representa un 51% de las 196 millones de hectáreas de superficie del territorio nacional.

Retomando la importancia cuantitativa del ejido a nivel nacional, se mencionan las tres modalidades de la tierra ejidal:

- Parceladas: superficie adjudicada en lo individual a los ejidatarios.
- Asentamientos humanos: áreas necesarias para el desarrollo de la vida comunitaria ejidal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

- Uso común: tierras que no han sido fraccionadas para uso individual.

El ejido como núcleo del sector social en el campo mexicano, es una figura con personalidad jurídica propia que es necesario reconocer ampliamente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable como un elemento significativo en los procesos de planeación del desarrollo en la materia.

Si bien es cierto que con fundamento en la Constitución, en las leyes citadas y las propias Constituciones locales, el municipio queda facultado para elaborar los planes de desarrollo municipal, lo que se busca es que la figura del ejido se fortalezca, ya que la misma norma la reconoce como núcleo del sector social. En tal sentido, las atribuciones de consulta, de agentes propositivos y de meros concertadores los ubica en un plano limitado en su actuación, cuando son ellos los sujetos de la planeación del desarrollo en su ámbito.

Podemos notar que el texto reconoce al ejido como una parte fundamental de la actividad económica del sector social, misma condición que no se cumple a cabalidad en las normas secundarias que reglamentan el texto constitucional.

Aunado a lo anterior, no podemos soslayar el hecho de que con base en el artículo 115 de la Constitución al municipio no se le confiere ninguna función manifiesta referente al desarrollo rural sustentable.

Es necesario asegurar y garantizar que los mecanismos de participación propia de lo concerniente a las tierras ejidales y su organización, trasciendan y logren ser determinantes en la elaboración e implementación del desarrollo rural sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable tutela la creación de los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable. Estos organismos dan lugar a los planes municipales de desarrollo, sin embargo la participación de los ejidatarios, tal y como lo hemos venido sosteniendo, es marginal provocando que no se cumpla a cabalidad el mandato de este ordenamiento en relación a que es el ejido uno de los sujetos primordiales del precepto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

III.- TEXTO NORMATIVO

Para el presente análisis del texto normativo se procedió a la integración del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4o.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.</p>	<p>Artículo 4o.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los ejidos y diversos agentes organizados del medio rural, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.</p>
<p>Art. 5° I.- Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por</p>	<p>Art. 5° I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, sus ejidos, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

<p>sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;</p>	<p>estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;</p>
<p>Artículo 6o.- Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Artículo 6o.- Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares, los ejidos y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 29.- Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores, los ejidos, y los sectores social y privado.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

Artículo segundo.- Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Ley agraria texto vigente	Ley agraria propuesta de modificación
Artículo 23.- I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;	Artículo 23.- ... I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido; así como la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, de conformidad con el artículo 4° de esta Ley. II. a XV. ...

IV. CONSIDERACIONES

Primero.- Que resulta de fundamental importancia fortalecer la figura del ejido en el contexto nacional rural y en su participación en torno a la planificación y planeación en los diferentes niveles de gobierno con mayor razón cuando se refiere a que la propiedad social significa el 50% de la superficie del país.

Segundo.- Las Comisiones Unidas al valorar el texto que se propone reformar en el artículo 4° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable consideramos que dicha adecuación debe desecharse ya que el citado artículo tiene como propósito establecer que el Estado impulsará un proceso de transformación social y económica con el concurso de los diversos agentes organizados por lo que al incluir la figura del ejido en este texto se convertirá en limitativo y no genérico como se pretende, o en su defecto se debería señalar todas las figuras existentes.

Tercero.- La incorporación de los ejidos en el artículo 5° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se considera muy apropiada.

Cuarto.- en relación a la adición que se propone para el artículo 6° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las Comisiones Unidas determinan que es



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

conveniente modificar la adición en los términos de los compromisos y responsabilidades a los particulares, del sector social y el sector privado.

Quinto.- La reforma propuesta al artículo 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se considera apropiada y se mantiene el texto propuesto.

Sexto.- Las Comisiones Unidas que dictaminan, consideran pertinente desechar la reforma al artículo 23 de la Ley Agraria, toda vez que la adición de la facultad de elaboración de políticas de desarrollo dentro de la facultad de la formulación y modificación del reglamento interno del ejido, se refiere a ámbitos muy diferentes, donde el reglamento deberá establecer los lineamientos internos y organizativos del ejido, mientras que las políticas de desarrollo y fomento al campo son una función institucional de los tres niveles de gobierno.

RESOLUTIVO

Con base en lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos emiten un dictamen en sentido positivo a la presente iniciativa para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5o, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6o Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman la fracción I del artículo 5o, el párrafo segundo del artículo 6o y el primer párrafo del artículo 29, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Art. 5o.-...

- I. *Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, sus ejidos, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropéuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

II a V...

Artículo 60.-...

*Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares, **el sector social y el sector privado** y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

...

Artículo 29.- *Los Distritos de Desarrollo Rural serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal que participan en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales que de él derivan, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y para la concertación con las organizaciones de productores, **los ejidos**, y los sectores social y privado.*

....

....

....

....

....

Transitorio

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Senado de la República el 30 de abril de 2015



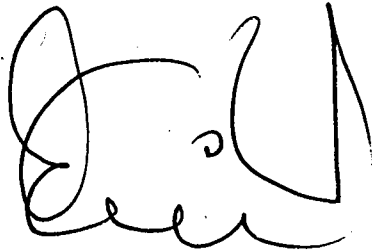
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

La Comisión de Desarrollo Rural

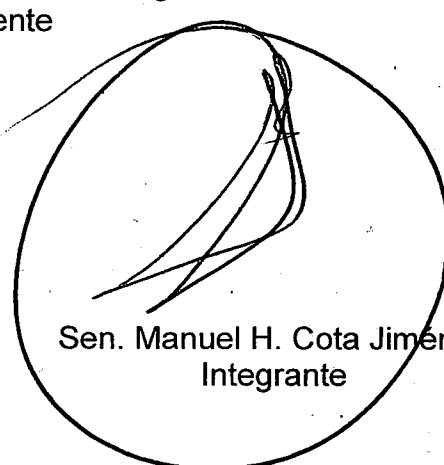


Sen. Fidel Demédecis Hidalgo
Presidente

Sen. Juana Leticia Herrera Ale
Secretaria



Sen. Eviel Pérez Magaña
Integrante



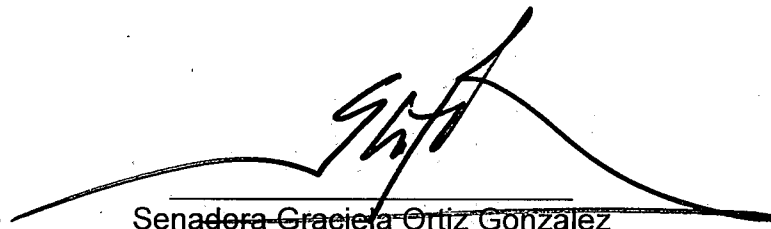
Sen. Manuel H. Cota Jiménez
Integrante

Sen. Agustín Trujillo Íñiguez
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA, CON EL FIN DE FORTALECER LA FIGURA DEL EJIDO.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



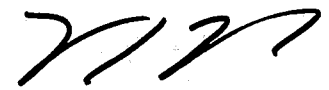
Senadora Graciela Ortiz González



Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez